#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. 40,00 ptas. año Particulares y colectividades... 50,00 » » Número suelto, dentro del año... 0,75 » »

de años anteriores 1,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación La correspondencia oficial de los Ayuntamien-tos debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



#### PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares . . 2,00 ptas. línea.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

Págs.		Págs.
"Boletín Oficial del Estado"  Ministerio de Agricultura	Departamento Marítimo de El Ferrol del Cau- dillo	402
Decreto de 14 de marzo de 1947, por el que se declara de inferés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca "Tahivilla", del término de Tarifa (Cádiz)	Administración Económica  Administración de Rentas Públicas de Santander  Anuncios de Subastas  Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo  Ayuntamiento de Valdáliga  Ayuntamiento de Camargo  Administración de Justicia  Providencias judiciales  Administración Municipal	402 402 402 403
Confederación Hidrográfica del Ebro	Ayuntamientos de: Noja, Mazcuerras y Pe- nagos	403

## "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis,

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la total superficie de la finca "Tahivilla", sita en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz, lindante: al Norte, con la finca "Tapatana"; por el Sur, con la dehesa de Iruelas; por el Este, con el río Almodóvar, y por el Oeste, con la finca "Zarzuela", antes tierras de los asientos propiedad del Duque de Medinaceli.

Artículo segundo. Se declara, asimismo, urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el se undo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y

nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete-FRANCISCO FRANCO.-El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura. 738

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 47 de abril de 1947).

#### DECRETO

El artículo quinto del Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y las disposiciones complementarias del mismo autorizan al Instituto Nacional de Colonización para adquirir por gestión directa fincas con destino a su parcelación entre modestos colonos o agricultores carentes de patrimonio familiar sufficiente; por otra parte, la Ley de veintisiete de abrilde mil novecientos cuarenta y seis, reguladora de la expropiación de inmuebles de carácter rústico por causa de interés social, señala, como requisito previo para la declaración de éste, que la parcelación o colonización de los mismos sea técnica y económicamente aconsejable.

Estas exigencias lagales, unidas al hecho de predominar en una gran extensión del territorio nacional un tipo o modalidad de finca rústica cuyas características no aconsejan el establecimiento de unidades de explolación disicamente independientes, hacen preciso, si se quiere conseguir que la propiedad de dichos fundos pueda ser alcanzada por los citados cultivadores, así como para regular la forma de resolver los problemas sociales planteados en las localidades donde estén sitas las fincas expropiadas que no siendo parcelables fueren susceptibles de colonizarse, que se dicte una disposición permitiendo que la cesión de los predios en los que concurran las características expresadas pueda llevarse a efecto, à petición de los interesados, sin que sea preceptiva su división material en lotes que hayan de adjudicarse individualmente a cada uno de los be-

neficiarios. Interesa, asimismo, que la copropiedad que dicha cesión ha de establecer entre los adjudicatarios se regule en forma tal que la explotación del fundo se realice de acuerdo con las normas que su peculiar naturaleza impone, consiguiéndose así hacer compatible la necesidad de incrementar la producción agrícola con el logro de postulado tan consustancial con la trayectoria político-social que viene siguiendo el nuevo Estado. cual es el de difusión de los beneficios de la propiedad rústica a cuantos dedican al campo español el esfuerzo propio y el de sus familiares.

A los indicados fines se publica el presente Decreto. en el que fambién se prevé el caso de aquellas fincas que, siendo susceptibles de división material en una parte, tuvieren otra que, a juicio del Instituto, deba ser explotada en común por los beneficiarios; autorizándose a este Organismo para parcelar aquella porción y adjudicar el resto del inmueble en forma indivisa, sin que, en dicho supuesto, sea requisito necesario la previa petición de los interesados en tal sentido.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Mi-

nistros, y a propuesta del de Agricultura,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Las fincas adquiridas y no parceladas, así como las que en lo sucesivo adquiera el Instituto Nacional de Colonización, en virtud de la facultad que a tal efecto le confieren el artículo quinto del Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos y disposiciones complementarias, o comoconsecuencia de expropiación llevada a efecto con arreglo a la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, podrán ser cedidas a modestos cultivadores, sin que sea preceptivo llevar a cabo la división material de los predios en lotes y la adjudicación de cada uno de estos a los beneficiarios, cuando las características de los fundos no aconsejen el establecimiento de unidades de explotación físicamente independientes y dichos agricultores soliciten expresamente el disfrute en común de la finca.

Cuando el Instituto hiciere uso de ese derecho, los cesionarios tendrán, en consecuencia, el carácter de copropietarios y les serán aplicables, salvo las modificaciones preceptuadas en el presente Decreto, cuantos beneficios establece la legislación vigente en materia de parcelación.

Si las características que no hagan aconsejable la división concurriesen solamente en una parte del predio, el Instituto llevará a efecto la parcelación del resto y cederá aquella porción en la forma señalada en los párrafos anteriores, sin que para ello haya de preceder en la l supuesto la solicitud de los beneficiarios en dicho sentido.

Arlículo segundo. Corresponderá al Consejo Nacional de Colonización decidir sobre la conveniencia de la división de la totalidad o parte del fundo o su explotación en común por los beneficiarios. Al expresado efecto, la Dirección General de Colonización informará en cada caso sobre la solución que estime técnica y económicamente más adecuada, teniendo en cuenta las condiciones agronómicas del predio y cuantas circunstancias crea que deben ser ponderadas.

Artículo tercero. En tanto los beneficiarios no amorticen totalmente el importe de su participación, sera considerado cada uno de ellos como titular de la concesión revocable de una parte indivisa de la finca, regulándose dicha situación en forma análoga a la establecida en los dos primeros artículos del Real Decreto

de ocho de marzo de mil novecientos veintiocho, sin otras modificaciones que las que a continuación se señalan y las resultantes de no conferirse al concesionario el disfrute de parcelas físicamente determinadas.

Artículo cuarto. El cultivo de la finca durante ese periodo será llevado individual y directamente por los beneficiarios en las superficies que asigne el Instituto a cada uno de ellos en la hoja u hojas de labor, con independencia de la explotación de los aprovechamientos ganaderos, que se hará en forma comunal.

Artículo quinto. Las participaciones o cuotas de los beneficiarios serán iguales en cada finca y el número de los mismos se calculará en forma tal que los ingresos que individualmente obtengan como consecuencia de la explotación sean, aproximadamente, equivalentes a los de un patrimonio familiar.

Artículo sexto. Los concesionarios podrán anticipar total o parcialmente el pago de los plazos anuales de amortización de su cuota indivisa en la propiedad del inmueble; pero la adjudicación definitiva no se formalizará por el Instituto hasta el momento en que todos los condóminos hubieren satisfecho el total de su adeudo.

Artículo séptimo. Cuando por haber satisfecho todos los concesionarios el importe de las cuotas de amortización del precio de la finca e intereses correspondientes, el citado Instituto otorgue a favor de aquéllos la correspondiente escritura pública de adjudicación de la propiedad de la finca por alícuotas partes indivisas, deberá hacerse constar en el referido título: a) Que la transmisión implica la constitución sobre la finca de una comunidad civil de bienes, conforme a lo dispuesto en los artículos trescientos noventa y dos y siguientes del Código civil, entendiéndose que por el hecho de aceptar la adjudicación se reputará convenido por los condóminos el pacto de conservar la finca indivisa durante un período de diez años, a contar desde la fecha del otorgamiento, b) Que se considerarán, asimismo, pactadas prórrogas sucesivas por igual período de tiempo, si el copropietario o copropietarios que no deseen permanecer en la indivisión no comunicaren este propósito at Instituto Nacional de Colonización con un año, como mínimo, de antelación al término del plazo de diez años o de la prórroga correspondiente. c) Que los adjudicatarios adquieren el compromiso de someterse al arbitraje y decisión del Instituto Nacional de Colonización, en cuantas divergencias surgieren entre ellos· respecto de la explotación de la finca en el transcurso de los diez años siguientes a la adquisición definitivade la misma. d) Que, tanto en caso de transmisión por

herencia, como por actos "inter vivos", la participación indivisa habrá de transmitirse integra a una sola persona; e) Que la explotación, cultivo y administración de la finca se regulará por las normas establecidas en el Estatuto tipo de esta clase de Comunidades de bienes que se haya aprobado de conformidad con lo que dispone el artículo undécimo de este Decreto.

Artículo octavo. Cuando el Instituto fuere notificado por uno o varios copropietarios del propósito de éstos de promover la división de la finca en común, asistirá a dicho Organismo la facultad de expropiar con carácter urgente la participación indivisa de cada uno de los disidentes. La cuota o cuotas expropiadas serán cedidas por él a otro u otros cultivadores modestos.

Artículo novéno. Si por acuerdo expreso o tácito de los copropietarios, o a virtud de cualquiera otra causa, la finca o parte de la misma que haya de permanecer indivisa fuese dividida materialmente o no se explotase conforme a las normas señaladas en el Estatuto tipo aprobado, el Instituto Nacional de Colonización procederá a expropiar la totalidad del predio, quedando facultado para utilizar el procedimiento de ocupación urgente y no viniendo obligado a satisfacer como indemnización más cantidad que el importe del precio en que la finca fué adjudicada por dicho organismo a los beneficiarios, adicionado con el valor de las mejoras útiles que éstos hubieren realizado posteriormente y que subsistan en el momento de la ocupación.

Artículo décimo. Serán aplicables a las adquisiciones de fincas a que se refiere este Decreto las normas que regulan la actuación del Instituto Nacional de Colonización, en cuanto no resulten modificadas por la presente disposición.

Artículo undécimo. El Ministro de Agricultura someterá a la aprobación del Consejo de Ministros un proyecto de Estatuto tipo de las Comunidades de bienes de esta clase, para que, con carácter especial y conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo trescientos noventa y dos del Código civil, se rijan por él las que se constituyan al amparo de este Decreto.

Artículo duodécimo. Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones estime convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura. 737

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 17 de abril de 1947):

### ANUNCIOS OFICIALES

#### CONFEDERACION HIDROGRA-FICA DEL EBRO

Solicita del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, para su tramitación por esta Confederación, don Ignacio Zumárraga y Larrea, ingeniero director de "Unión Química del Norte de España", y en representación de la misma, con domicilio en Bilbao, fábrica de Axperandio, la concesión de un aprovechamiento de 100 litros de agua

MEGD 2015

por segundo derivados del río Camesa, en término municipal de Mataporquera (Santander), con destino al abastecimiento de una fábrica de carburo de calcio, e igualmente solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

#### NOTA-ANUNCIO

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma de aguas.—La toma de agua se hará por derivación sencilla, con una zona de material filtrante de unos dos metros de profundidad y seis metros cuadrados de superficie, hasta la arqueta de toma, que ser de mampostería hidráulica enlucida.

La arqueta será de dos compartimientos: el primero de ello, algo más profundo, para que puedan depositarse los sedimentos que puedan arrastrar las aguas.

Contigua a la arqueta se emplazará la casa de máquinas, donde serán alojados los aparatos de elevación. Con objeto de tener uno de reserva, se proyectan tres grupos moto - bombas, con motores de 70 C. V., capaces para elevar cada uno 50 litros de agua por segundo, a una altura manométrica de 65 metros.

Tuberías.—Se, proyectan éstas de fundición; las de aspiración, con un diámetro interior de 180 milímetros y 28 metros de longitud, y la de impulsión, de 325 milímetros de diámetro y 427 metros de longitud; la altera manométrica de elevación es de 63,62 metros.

Depósito.—Las aguas elevadas por los grupos vierten en un depósito de fábrica de planta rectangular de 9 por 7 metros y 4 metros de altura, y de aquí son distribuídas a los distintos servicios de la fábrica.

Lo que se hace público, mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decretoley de 7 de enero de 1927 (artículo 16), a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de esta nota-anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto, durante el mismo período de tiempo, en esta Confederación, Negociado de Concesiones, sita en Muro. 5, Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 21 de abril de 1947.-El ingeniero-director adjunto, Mariano Corral.

Derechos de inserción: 159 ptas.

#### PROVINCIA MARITIMA DE GUIPUZCOA

Distrito Maritimo de Pasajes

Relación de los inscritos que figuran en esta inscripción marítima de este Distrito y pertenecientes al reemplazo de 1948, por cuya causa deben ser dados de baja en las relaciones para servir en el Ejército:

Eusebio Peña Conde; hijo de Eusebio y María; natural de Santander; vecino de Pasajes de San Juan.

Julio Solana Abascal; de Venancio y Julia; Santoña; Pasajes Ancho.

Jesús Castillo Berjón; de Cayo y Mercedes; Santander; Pasajes de San Juan.

Joaquín Tamayo Vallina; de Manuel y Paulina; Santander; Alza (Sn. Sn.).

Pasajes, 18 de abril de 1947.—El ayudante militar de Marina, Antonio Pasquín. 770

#### DEPARTAMENTO MARITIMO DE EL FERROL DEL CAUDILLO

Distrito de Ribadesella

Relación de los inscritos de este Trozo nacidos en el año de 1928 y alistados definitivamente para el reemplazo de 1948 para el servicio de la Armada, naturales de la provincia de Santander:

Eudosio Fuentes Rodríguez, hijo de Eudosio y María, natural de San Vicente de la Barquera y vecino de Ribadesella; nació el 12 de noviemtre de 1928.

Ribadesella, 17 de abril de 1947. El ayudante militar de Marina, S. de Urrutia. 773

## ON. ECONOMICA

#### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER

Relación nominal de los industriales de esta provincia que han sido declarados fallidos, y que se publican en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial:

Constantino Ceballos Díaz; Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna; Industria, cereales; fecha de insolvencia, 15-3-47; pesetas, 388,70.

Mauricio Muro Ocáriz; Castro Urdiales; Maderas; 28-2-47; 1.003,61.

Emilia Aja Beci; Reinosa; Peluquería; 31-1-47; 96,51.

cas, Estanislao Campos.

Francisco Macho Suárez; Cabezón de la Sal; Barbería; 15-3-47; 41,19 pesetas.

Juana Zapatería Funes; Cabezón de la Sal; Peluquería; 3-2-47; 25,75. Julio Antón Granado; Cabezón de

la Sal; Barbero; 15-3-47; 30,89. Santander, 24 de abril de 1947. El administrador de Rentas Públi-

## ANUNCIOS DE SUBASTA

#### AYUNTAMIENTO DE SAN-TIURDE DE TORANZO

ANUNC10

El Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo anuncia la subasta-concurso de dos viviendas protegidas en el pueblo de Santiurde para los maestros nacionales de ambos sexos de dicho pueblo, acogiéndose a los beneficios del Régimen Protegido del Instituto Nacional de la Vigido del Institut

vienda, bajo las condiciones económicas y jurídicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y datos principales que a continuación se detallan:

1.ª El tipo de la subasta de dichas obras asciende a la cantidad de setenta y dos mil doscientas setenta y seis pesetas y veintidós céntimos.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberá constituir el licitador, en la Caja General de Depósitos, una fianza provisional, en metálico o en efecto de la Deuda pública, al tipo que les está asignado en la Ley de 17 de octubre de 1940, o sean, mil guatrocientas cuarenta y cinco pesetas y cincuenta y dos céntimos, cuyo depósito será devuelto a los licitadores a quienes no se adjudique el contrato.

3. El-plazo de admisión de pliegos será de treinta días naturales, a partir de la fecha en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y durante las horas hábiles de oficina.

4.ª Los pliegos se admitirán hasta las doce horas del día anterior al del remate, en la Secretaría del Ayuntamiento.

En todo lo no previsto especialmente en este anuncio y pliego de condiciones, se atenderán aplicables los preceptos de la legislación general de Obras Públicas, Reglamento de contratación de obras y servicios municipales y legislación social.

Santiurde de Toranzo, 22 de abril de 1947.—El alcalde, A. Ruiz Bustamante. 768

Derechos de inserción: 117 ptas.

#### AYUNTAMIENTO DE VAL-DALIGA

El día 12 de mayo próximo, y hora de las once y once y media, se celebrarán en este Ayuntamiento las subastas siguientes:

1. La de 150 robles, del monte de El Tejo, bajo el tipo de tasación de 25.920 pesetas.

2. La de 107 robles, del mismo monte, en 17.440 pesetas.

Valdáliga, 21 de abril de 1947.—El alcalde, Fernando Rubio. 767

Derechos de inserción: 27 ptas.

#### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Subasta de cueros

A tenor de lo prevenido por la Orden de 10 de enero último del Ministerio de Industria y Comercio, el próximo jueves, día 1 de mayo, hora de las diez de su mañana, se celebrará en este Ayuntamiento pública subasta de los cueros que se obtengan durante los meses de mayo y junio. A dicha subasta sólo podrán concurrir los industriales autorizados por el Sindicato de la Piel.

Las proposiciones serán en pliegos cerrados.

Camargo, 25 de abril de 1947.—El alcalde, Amancio Arche.

Derechos de inserción: 35 ptas.

## ADMÓN. DE JUSTICIA

EDICTO

El señor don Angel de Huidobro Pardo, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, en los autos de proceso de cognición que luego se dirán, ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — En la ciudad de Santander a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y siete. El señor don Angel de Huidobro Pardo, juez municipal del distrito número uno, ha visto y oído los precedentes autos de proceso de cognición seguidos a instancia del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, representado por el procurador don Joaquín Lombera Arce, asistido del letrado-director don Francisco de Nárdiz, contra don Joaquín Fernández Vega, mayor de edad, hoy ausente y en ignorado paradero, y don Pedro Enrici Hormaechea, mayor de edad y vecino de Sevilla, para que, con costas, sean condenados éstos a abonar al actor la cantidad de trescientas diez peselas con sesenta céntimos, importe del principal de préstamo e intereses al día de la fecha de interposición de la demanda, más los de tipo Pactado y agencias del procurador, interesando el embargo preventivo en bienes del deudor don Pedro Enrici Hormaechea, en cantidad bastante a cubrir estas responsabilidades; y

Fallo: Que ratificando el embargo preventivo practicado y estimando la demanda, debo condenar y
condeno a Joaquín Fernández Vega
y Pedro Enrici Ilormaechea a que
satisfagan al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander la cantidad de trescientas diez pesetas con
sesenta céntimos, más los intereses
legales al tipo pactado y los que se
devengüen y agencias del procurador señor Lombera Arce, así como

a las totales costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel de Huidobro Pardo." (Rubricado).

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para notificación al demandado don Joaquín Fernández Vega, expido el presente, en Santander a veintirés de abril de mil novecientos cuarenta y siete.—El juez, Angel de Huidopro.—El secretario, José María Hernanz Cano.

El señor don Angel de Huidobro Pardo, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, en los autos de proceso de cognición que luego se dirá, ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — En la ciudad de Santander a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y siete. El señor don Angel de Huidobro Pardo, juez municipal del distrito número uno, ha visto y oído los precedentes autos de proceso de cognición seguidos a instancia del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, representado por el procurador don Joaquín Lombera Arce, asistido del letrado don Francisco de Nárdiz, contra don Francisco Setién Blanco, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, y don Pedro Enrici Hormaechea, mayor de edad y vecino de Sevilla, para que, con costas, sean condenados éstos a abonar al actor la cantidad de mil seiscientas cincuenta y una pesetas con quince céntimos, importe del principal de préstamo e intereses al día de la fecha de interposición de la demanda, más los de tipo pactado y arencias del procurador, interesando el embargo preventivo en bienes del deudor don Pedro Enrici Hormaechea, en cantidad bastante a cubrir estas responsabilidades; y

Fallo: Que, ratificando el embargo preventivo practicado y estimando la demanda, debo condenar y condeno a Francisco Setién Blanco y
Pedro Enrici Hormaechea a que satisfagan al Monte de Piedad y Caja
de Ahorros de Santander la cantidad de mil seiscientas cincuenta pesetas con quince céntimos, más los
intereses legales al tipo pactado y
los que se devenguen y agencias del
procurador señor Lombera Arce, así
como a las totales costas de este
procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel de Huidobro Pardo." (Rubricado).-

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para notificación al demandado don Francisco Setién Blanco, expido el presente, en Santander a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y siele.—El juez, Angel de Huidobro.—El secretario, José María Hernanz Cano.

## ADMÓN. MUNICIPAL

#### Ayuntamiento de NOJA

Confeccionados los apéndices al amillaramiento por Rústica y Urbana que han de servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución Territorial para el año próximo de 1948, así como el recuento de la ganadería, quedan expuestos al público por quince días, contados desde el 1 al 15 de mayo próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Noja, 18 de abril de 1947.—El alcalde (ilegible). 742

#### Ayuntamiento de MAZCUERRAS

Aprobada por este Ayuntamiento la liquilación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1946, se halla expuesta al público, con los documentos justificativos, en la Secretaria del mismo, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Mazcuerras, 18 de abril de 4947. El alcalde, Fernando Noval. 743

#### Ayuntamiento de PENAGOS

Formadas en principio las relaciones de ganadería a efectos contributivos y, asimismo, los apéndices de alta y baja por transmisiones por diversas causas de fincas rústicas y urbanas, todo ello a efectos contributivos en el próximo año 1948, se exponen dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados del 1 al 15 de mayo, a fin de que los que tengan interés en ello hagan las reclamaciones por escrito que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Penagos, 11 de abril de 1947.—El alcalde, F. Navedo. 744

## INDICE

THE RESERVE OF THE PROPERTY OF

the transfer to the meaning of the second

and there are a restriction of a second con-

ATTENDED METER TO SERVICE THE SERVICE AND SERVICE TO SERVICE TO

and the second publication of the second second

of the address of sales from the North of the Africa

militiated the second of the s

A STATE OF THE PARTY OF THE

THE RESERVE OF THE PARTY OF THE

Some with the Control of the track

that we are of such that entry in a first

de lo publicado en las Secciones de: Administración Provincial, Boletín "Oficial del Estado", Anuncios Oficiales, Administración Econ mica, Anuncios de Subastas, Administración de Justicia, Administración Municipal y Anuncios Particulares, durante el mes de abril de 1947

	Págs.		- Págs.
Administración Provincial  Gobierno civil de Santander		misión Gestora en las sesiones de 20 y 26 de marzo de 1947 Extracto de acuerdos adoptados por la Co-	356
Circular n.º 25. Anunciando la suspensión de toda clase de espectáculos desde la tarde del miércoles a igual hora del Sá-		misión Gestora provincial en la sesión del día 9 de abril de 1947 Anunciando acuerdo de la Comisión Gesto-	368
bado Santo	315	Banco de Crédito local	383
to de Piélagos	349 340	sión Gestora en los días 46 y 20 de abril de 1947	584
Circular n.º 28. Sobre expedición de salvocon- ductos a súbditos extranjeros	348		
Circular n.º 29. Encareciendo a todos los Ayuntamientos de la provincia envien al Instituto de Estudios de Administración Local una reproducción de su sello mu- nicipal y cuantas otras indicaciones de		Derreto-Ley de 7 de marzo de 1947, por el que se dictan normas en relación con los edificios acogidos a la Ley de 25 de noviembre de 1944	311
carácter histórico consideren oportuno aportar	356	Orden de 28 de marzo de 1947, por la que se señalan los transportes "urgentes" y "preferentes" durante el mes de abril próximo	319
Circular n.º 31. Anunciando la concesión por S. E. el Jefe del Estado de una autoriza- ción provisional a favor del señor Casto Martínez García para ejercer el cargo de cónsul general de la República Argen- tina en Vigo		Ministerio de la Gobernación  Orden de 24 de marzo de 1947, por la que se fija la entrada en vigor de los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1946, que creó la Póliza de Turismo y se dicdan normas para su aplicación  Orden de 29 de marzo de 1947, por la que se	315
Excma. Diputación provincial de Santander		convoca concurso para cubrir 500 vacan-	
Anunciando acuerdo de celebración de su- basta para la repoblación de 20 hectáreas, pertenecientes al Ayuntamiento de Noja Anunciando los suministros durante el pa-	332	de Tráfico	341
sado mes de marzo de 1947 Extracto de acuerdos adoptados por la Co-	356	tisfacer los asociados a Entidades de asis- tencia médica colectiva de afiliación libre.	348

	rags.		Págs.
Ministerio de Trabajo		Delegación de Industria de Santander	336
Decreto de 14 de marzo de 1947, por el que se		Departamento Maritimo de Cádiz	337
modifica el artículo 53 del Reglamento pa-		Delegación de Industria de Santander	343
ra la aplicación de la Ley de descanso do-		Jefatura de Obras Públicas de Santander	433
minical	348	Jefatura de Obras Públicas de Santànder:	. 350
Orden de 31 de marzo de 1947, por la que se		Delegación de Industria de Santander	351
concede una nueva prórroga, hasta el día		Audiencia Territorial de Burgos	351
30 de abril próximo, del plazo de renova-		Delegación provincial de Trabajo de San-	15 TO 18 A
ción de los Títulos de Beneficiarios de Fa		Lafatura de Obres Dáblisse la Carta de	358
milias Numerosas	349	Jefatura de Obras Públicas de Santander	358
Orden de 21 de marzo de 1947, por la que		Deelgación provincial de Trabajo de San-	201
se define el término de "vivienda rural"	358	Distrito Minero de Santander	364
Ministerio de Obras Públicas	<b>经</b> 国际 1000 000 000 000 000 000 000 000 000 0	Departamento Marítimo de Cádiz	379 379
		Distrito Minero de Santander	385
Orden de 14 de marzo de 1947, por la que se		Audiencia Territorial de Burgos	385
reserva definitivamente a favor del Es-		L. Aduana de Santander	398
tado una zona carbonífera, "Reinosa", en		Confederación Hidrográfica del Ebro	401
la provincia de Santander, al nordeste de	940	Provincia Marítima de Gupúzcoa	402
la de Palencia	349	Departamento Marítimo de El Ferrol del Cau-	
Ministerio de Agricultura		dillo	402
		Administración Económica	
Decreto de 14 de marzo de 1947, por el que se declara de interés social la expropia-			12 15
ción por el Instituto Nacional de Coloni-		Delegación de Hacienda de Santander	
zación de la finca "Tahiyilla", del térmi-		Tesorería de Hacienda de Santander	337
no de Tarifa (Cádiz)	400	Administración de Rentas Públicas de San-	OMO
Decreto de 14 de marzo de 1947, por el que.	100	tander	379
se autoriza al Instituto Nacional de Colo-		tander	402
nización para ceder fincas a cultivadores			402
- modestos sin llevar a cabo la previa divi-		Anuncios de Subastas	
sión material de las mismas en lotes o			
parcelas	400	Ayuntamiento de Torrelavega	346
		Junta administrativa de San Miguel de	0.15
Administración Central		Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo	
Ministerio de Trabajo		Magistratura de Trabajo de Santander	320 320
Anunciando los Estatutos reglamentarios de		Juzgado de primera instancia e instrucción	520
la Mutualidad de Previsión social de los		número uno de Santander	321
trabajadores en la industria siderometa-		Jefatura de Propiedades Militares de San-	٠١
lúrgica de las provincias de Santander y		tander	321
Burgos	369	Ayuntamiento de Laredo :	326
Anunciando los Estatutos reglamentarios del		Juzgado de primera instancia e instrucción	
Montepío de Previsión social de los tra-		número tres de Bilbao	326
bajadores en las industrias de la cons-		Exema. Diputación provincial de Santander.	337
de Santandor	200 .	Ayuntamiento de Santoña	337
de Santander	388	Ayuntamiento de Torrelavega	343
Ministerio de Industria y Comercio		Junta vecinal de Abanillas	344
Circular número 618, por la que se esta-		Juzgado de primera instancia de Santoña	351
blecen los precios de leche condensada,		Ayuntamiento de Laredo	352
leche en polvo, mantequilla y nata	324	Ayuntamiento de Ruente	352
Transcribiendo relación número 59 de ar-		Ayuntamiento de Santander	359
licules, intervenidos que necesitan guía		Ayuntamiento de Castro Urdiales	359
para su circulación	332	Juzgado de primera instancia e instrucción	360
Anuncios Oficiales		de Santoña	379
		Subasta voluntaria	380
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes	610	Juzgado de primera instancia e instrucción	
Transportes Jefatura Agronómica de Santander	312	de Ramales	385
División Hidráulica del Norte de España	312 316	142 Comandancia de la Guardia civil de San-	
Delegación de Industria de Santander	320	tander	398
Delegación de Industria de Santander	325	Ayuntamiento de Torrelavega	398
Distrito Minero de Santander	325	Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo  Ayuntamiento de Valdáliga	402
Jefatura de Obras Públicas de Santander	325	Ayuntamiento de Camargo	402
			102

	Págs.		Págs
Administración de Justicia  Providencias judiciales, páginas 313, 317, 321, 327, 337, 344, 352, 360, 364, 380, 385, 398 y  Administración Municipal  Ayuntamientos de: Enmedio, Polanco, Val de San Vicente, Alfoz de Lloredo y Entrambasaguas  Ayuntamientos de: Santa María de Cayón, Ríotuerto y Ruesga  Ayuntamientos de: Cillorigo, Torrelavega, Tudanca, Villacarriedo, Peñarrubia, San Vicente de la Barquera y Selaya  Ayuntamientos de: Santander, Castro Urdiales, Valdáliga, Ríonansa y Polaciones, Ayuntamientos de: Santander, Soba, Penagos, Alfoz de Éloredo, Ríonansa, Polaciones, Torrelavega, Saro, Escalante, San Vicente de la Barquera, Los Tojos, Udías, San Miguel de Aguayo, Piélagos, Santa Cruz de Bezana y Junta vecinal de Omoño  Ayuntamientos de: Puenteviesgo, Los Corra-	313 317 328 338	les de Buelna, Reinosa, Piélagos, Hermandad de Campóo de Suso, Penagos, Santillana, Laredo, Ampuero, Cabezón de la Sal y Medio Cudeyo  Ayuntamientos de: Santander, Cabezón de la Sal, Los Tojos, Astillero, Selaya, San Roque de Ríomiera, Torrelavega, Meruelo y Solórzano  Ayuntamientos de: Suances, Mataporquera, Argoños, Guriezo, Los Corrales de Buelna, Liérganes y Luena  Ayuntamientos de: Santander y Potes  Ayuntamientos de: Peñarrubia, Entrambasaguas, Valderredible, Los Corrales de Buelna y Ribamontán al Monte  Ayuntamientos de: Ruiloba, Anievas y Santa Cruz de Bežana  Ayuntamientos de: Noja, Mazcuerras y Penagos   Anuncios Particulares  Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao  Monte de Piedad de Santander  La Propaganda Católica, S. A.	364 380 380 380 380 380 380 380